DERECHO DE LA HACIENDA PÚBLICA OBRAS FUNDAMENTALES 3

EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA HACIENDA PÚBLICA

ANDREA AMATUCCI

Prólogo MAURICIO A. PLAZAS VEGA

EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA HACIENDA PÚBLICA

ANDREA AMATUCCI

EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA HACIENDA PÚBLICA

Traducción de la 8ª edición en lengua italiana de Daniele Davide Panteghini.

Bajo la dirección de Mauricio Alfredo Plazas Vega.

Con apoyo en la traducción de la 5ª edición efectuada por Mónica Rodrigo Gómez de la Bárcena, María de los Ángeles Guervós Maillo y Jorge Juan Sánchez Iglesias, bajo la revisión de Alessandra Merlo.



Bogotá - Colombia 2021



ANTES QUE EL LIBRO CIENTÍFICO MUERA

El libro científico es un organismo que se basa en un delicado equilibrio. Los elevados costos iniciales (las horas de trabajo que requieren el autor, los redactores, los correctores, los ilustradores) sólo se recuperan si las ventas alcanzan determinado número de ejemplares.

La fotocopia, en un primer momento, reduce las ventas y por este motivo contribuye al aumento del precio. En un segundo momento, elimina de raíz la posibilidad económica de producir nuevos libros, sobre todo científicos.

De conformidad con la ley colombiana, la fotocopia de un libro (o de parte de este) protegido por derecho de autor (copyright) es ilícita. Por consiguiente, toda fotocopia que burle la compra de un libro, es delito.

La fotocopia no sólo es ilícita, sino que amenaza la supervivencia de un modo de transmitir la ciencia.

Quien fotocopia un libro, quien pone a disposición los medios para fotocopiar, quien de cualquier modo fomenta esta práctica, no sólo se alza contra la ley, sino que particularmente se encuentra en la situación de quien recoge una flor de una especie protegida, y tal vez se dispone a coger la última flor de esa especie.

- © Andrea Amatucci, 2021.
- Editorial Temis S. A., 2021.
 Calle 17 No. 68D-46, Bogotá, D. C.
 www.editorialtemis.com
 correo elec.: editorial@editorialtemis.com
 Universidad del Rosario
- © Universidad del Rosario Calle 14 No. 6-25, Bogotá, D. C. www.urosario.edu.co

Hecho el depósito que exige la ley.

ISBN 978-958-35-0697-0 2362 200800090900 ISBN e-book 978-958-35-1366-4

Queda prohibida la reproducción parcial o total de este libro, sin la autorización escrita de los titulares del copyright, por medio de cualquier proceso, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático.

Esta edición y sus características gráficas son propiedad de Editorial Temis S. A.

ABREVIATURAS USADAS EN ESTE LIBRO:

Act. Adminis. = Actualidad Administrativa

Amb. = Ambiente

Amb. e Dir. = L'ambiente e il Diritto

Amer. Econ. Revv. = The American Economic Review Amer. Politic. Sc. Rev. = American Political Science Review

Amm. = Amministrazione

Amm. it. = L'amministrazione italiana Ann. Univ. Ferrara = Annali Università Ferrara

Arch. giur. = Archivio giuridico

Ascotrib. = Ascotributi

Austral. Econ. Pap. = Australian Economic Papers

Aziendit. = Azienditalia Banc. = Bancaria

Banc. Banch. = Banche e Banchieri

BB = Betriebs-Berater

Bibl. econ. = Biblioteca economica

B.I.F.D. = Bulletin for Internacional Fiscal Documentation

Boll. econ. = Bolletino economico
Boll. trib. = Bolletino tributario

British Journ. Politic. Sc. = British Journal of Political Science

British Tax Rev. = British Tax Review BStBl = Bundessteuerblatt

BVerfG = Bundesverfassungsgericht
Canad. Journ. Econ. = Canadian Journal of Economics

Com. = comuni

Comm. intern. = Commercio internazionale
Comm. trib. = Commissioni tributarie
Comun. Internaz. = Comunità internazionale
Cons. St. = Consiglio di Stato

Cons. St. = Consiglio di Stato
Contr. Impr. = Contratto e impresa
Corr. giur. = Corriere giuridico

Corr. trib. = Il corriere tributario Crit. giud. = Critica giudiziaria Crón. Trib. = Crónica Tributaria Cuader. eur. = Cuadernos europeos

DB = Der Betrieb

Dem. e dir. = Democracia e diritto
Der. fisc. = Derecho fiscal
Dig. it. = Digesto italiano

Dir. com. scamb. intern. = Diritto comunitario negli scambi internazionali

Dir. econ. = Diritto e economia

Dir. e giur. agr. e amb. = Diritto e giurisprudenza agraria ed ambientale

Dir. lav. = Diritto de lavoro

Dir. pen. e proc. = Diritto penale e procedurale Dir. prat. trib. = Diritto e pratica tributaria

Dir. prat. trib. inter. = Diritto e pratica tributaria internazionale

Dir. proc. amm. = Diritto e processo amministrativo

Dir. reg. = Diritto e Regione
Dir. soc. = Diritto e società
Dir. uom. = Diritto dell'uomo

Diss. = Dissertation (tesi di laurea)
Doc. giust. = Documenti sulla giustizia
DÖV = Die Öffentliche Verwaltung

DS = Der Staat

DStJG = Vertrauensschutz im Steuerrecht

DStR = Deutsches Steuerrecht
DStZ = Deutsche Steuer-Zeitung
DVi = Deutscher Vierteliahresschrift

Ec. Dir. = Economia del Diritto Ec. it. = Economia italiana

Econ. = Economia

Econ. pubbl. = Economia pubblica

Econ. scelte pubbl. = Economia delle scelte pubbliche Econ. soc. Rev. = Economic and social Review

E. C. Tax Rev. = European Community – Tax Review

EG = Europäische Gemeinschaft Enc. Dir. = Enciclopedia del Diritto

Enc. giur. Treccani = Enciclopedia giuridica Treccani

ABREVIATURAS IX

Enc. nov. = Enciclopedia del novecento

Enti Pubbl. = Enti Pubblici ER = Europarecht Esatt. = Esattore

EuGRZ = Europäische Grundrechte-Zeitschrift Eur. Comp. Law Rew. = European Competition Law Review

Eur. Econ.= European EconomyEur. e dir. priv.= Europa e diritto privatoEur. Mezz.= Europa e MezzogiornoEur. Tax.= European Taxation

Fed. Res. Bull. = Federal Reserve Bulletin

FinArch. = Finanzarchiv

Fin. exec. = Financial executive Fin. loc. = Finanza locale

Fin. loc. fin. centr. = Finanza locale e finanza centrale Fin. pubbl. e contemp. = Finanza pubblica e contemporanea

Fis. = Il fisco

Fis. eur. = Fiscalité européenne

Fis. Mar. Un. Eur. = Fiscalité et Marché Unique Européen

Foreign Pol. = Foreign Policy

Foro amm. = Il Foro amministrativo

Foro it. = Il Foro italiano
Foro nap. = Foro napoletano
Foro pad. = Foro padano

FR = Finanz-Rundschau für Einkommensteuer,

Körperschaftateur und Gewerbesteur

(dal 1991)

Fr. d'Eur. = Frontiera d'Europa Gac. fis. = Gaceta Fiscal

Giorn. dir. amm. = Giornale di diritto amministrativo

Giorn. econ. = Giornale degli economisti

Giorn. econ. e ann. econ. = Giornale economico e annali economici

Giur. agrar. = Giurizprudenza agraria

Giur. agrar. it. = Giurizprudenza agraria italiana
Giur. comm. = Giurizprudenza commerciale
Giur. cost. = Giurizprudenza costituzionale

Giur. imp. = Giurizprudenza delle imposte

Giur. it. = Giurizprudenza italiana Giur. mer. = Giurizprudenza di merito

Giust. civ. = Giustizia civile
Giust. pen. = Giustizia penale
Guida al dir. = Guida al diritto
Hac. Der. = Hacienda y Derecho

Hda. Púb. Esp. = Hacienda Pública Española

Imp. amb. pubbl. amm. = Impresa, ambiente e pubblica amministrazione

Ind. = L'industria

Ind. Sind. = Industria e sindicato

Inform. aziend. e prof. = Informazioni aziendali e professionali

Int. = Inter Tax

Intern. Journ. Afric. = The International Journal of African Historical

Histor. Stu. Studies

Inter. manag. = Internatinal management
IStR = Internationales Steuerrecht

It. nos. = Italia nostra

JbNOS = Jahrbücher für Nationalökonomie und Statistik
JbSzw = Jarbuch für Sozialwissenschaft Juristenzeitung

Jour. Pol. Econ. = Journal of Political Economics

Jour Politics = Journal of Politics

Jura – Riv. internaz. = Jura – Rivista internazionale di diritto romano

dir. rom e ant. e antico

Jus = Jus

JuS = Juristische Schulung JZ. = Juristenzeitung

KritW = Kritische Vierteljahresschrift für Gesetzgebung

und Rechtswissenschaft

KStZ = Kommunale Steuer – Zeitschrift

Labeo, Rass. dir. rom. ant. = Labeo, Rassegna di diritto romano e antico

Law Contemp. Prob. = Law and Contemporary Problems

Leg. giust. = Legalità e giustizia Legisl. econ. = Legislazione economica

Le Reg. = Le Regioni

ABREVIATURAS XI

Mass. giur. it. = Massimario giurisprudenza italiana

Mem. Asoc. Esp. Der. Fin. = Memoria de la Asociación Española de Derecho

Financiero

Mezz. Eur. = Mezzogiorno d'Europa Munic. it. = Municipio Italiano Nat. Tax Journ. = Nacional Tax Journal

NJW = Neue Juristische Wochenschrift

Note ec. = Note economiche

Not. UE = Noticies UE

Nss. Dig. It. = Novissimo Digesto italiano

Nuova rass. = Nuova rassegna

Nuova Riv. Trib. = Nuova Rivista Tributaria

Nuove auton. = Nuove autonomie Nuovo Dir. = Nuovo Diritto

NVwZ = Neue Zeitschrift für Verwaltungsrecht

NWB = Neue Wirtschaftsbriefe Op. giur. = Opere giuridiche

ÖStZ= Österreichische SteuerzeitungPap. Econ. Esp.= Papeles de Economía EspañolaPGP= Presupuestos y Gasto Público

Pol. dir. = Politica del diritto
Pol. ec. = Politica economica
Politic. Quart. = Public Quarterly

Pub. Administr. Rev. = Public Administration Review

Pub. Fin. = Public Finance

Pub. Fin. Quart. = Public Finance Quarterly
Pub. Int. = The Public Interest

Quad. Cost. = Quaderni costituzionali

Quad. Form. = Quaderni Formez

Quad. giur. comm. = Quaderni di giurisprudenza commerciale

Quad. giust. = Quaderni giustizia

Quad. rass. Sind. = Quaderni rassegna sindacale

Quadri. = Quadrimestre

Quad. st. econ. pol. = Quaderni di studi di economia politica

Quad. st. econ. pol. = Quaderni di storia e di economia politica

Quad. st. legisl. cam. dep. = Quaderni di studi e legislazione della Came

dei Deputati

Quest. giust. = Questioni di giustizia Rase. Trib. = Rasenha tributária

Rass. avv. St. = Rassegna avvocatura dello Stato
Rass. Ban. Na. = Rassegna del Banco di Napoli
Rass. dir. civ. = Rassegna di diritto civile
Rass. dir. pubbl. = Rassegna di diritto pubblico

Rass. econ. = Rassegna economica

Rass. giur. amb. = Rassegna giuridica dell'ambiente

Rass. it. = La rassegna italiana

Rass. lav. pubbl. = Rassegna del lavoro pubblico

Rass. parl. = Rassegna parlamentare Rass. trib. = Rassegna tributaria

REDC = Revista Española de Derecho Constitucional

Reg. = Regioni

Res. Bull. = Research Bulletin.

Rev. de écon. politic. = Revue de économie politique

Rev. Der. Fin. Hda. Públ. = Revista de Derecho Financiero y de

Hacienda Pública

Rev. Der. Priv. = Revista de Derecho Privado

Rev. écon. = Revue économique

Rev. écon. soc. = Revue économique et sociale Rev. econ. stat. = Review of economic and statistics

Rev. Esp. Der. Adm. = Revista Española de Derecho Administrativo Rev. Esp. Der. Fin. = Revista Española de Derecho Financiero

Rev. Estad. Soc.-juridic. = Revista Estudios Socio-jurídicos

Rev. Fran. Fin. publ. = Revue Française des Finances publiques Rev. Hac. Públ. Esp. = Revista de Hacienda Pública Española

Rev. Imp. = Revista Impuestos

Rev. Inst. Eur. = Revista Instituciones Europeas.

Rev. marché comm. = Revue du marché commun

Rev. trib. = Revista tributaria Ric. econ. = Ricerche economiche ABREVIATURAS XIII

Ric. inform. = Ricerca e informazione
Rif. trib. = La riforma tributaria
Riv. amb. = Rivista ambientale
Riv. amm. = Rivista amministrativa

Riv. banc. = Rivista bancaria

Riv. cons. az. = Rivista di consulenza aziendale Riv. Corte conti = Rivista della Corte dei conti

Riv. di st. ant. = Rivista di storia antica Riv. dir. civ. = Rivista di diritto civile Riv. dir. eur. = Rivista di diritto europeo

Riv. dir. fin. sc. fin. = Rivista di diritto finanziario e scienza delle

finanze

Riv. dir. intern. = Rivista di diritto internazionale Riv. dir. proc. civ. = Rivista di diritto processuale civile

Riv. dir. pubbl. sc. pol. = Rivista di diritto pubblico e scienze politiche

Riv. dir. trib. = Rivista di diritto tributario

Riv. dir. trib. intern. = Rivista di diritto tributario internazionale

Riv. fin. loc. = Rivista di finanza locale

Riv. giur. amb. = Rivista giuridica dell'ambiente

Riv. giur. circolaz. e trasp. = Rivista giuridica della circolazione e del

trasporto

Riv. giurisprud. trib. = Rivista di giurisprudenza tributaria Riv. giur. Mezz. = Rivista giuridica del Mezzogiorno Riv. Guar. Fin. = Rivista della Guardia di finanza

Riv. intern. dir. uomo = Rivista internazionale dei diritti dell'uomo
Riv. it. dir. pubbl. com. = Rivista italiana di diritto pubblico comunitario
Riv. it. per le sc. giur. = Rivista italiana per le scienze giuridiche

Riv. it. soc. = Rivista italiana di sociologia Riv. leg. fisc. = Rivista di legislazione fiscale

Riv. pen. = Rivista penale

Riv. pol. econ. = Rivista di politica economica

Riv. risp. = Rivista del risparmio
Riv. soc. = Rivista di sociologia
Riv. trib. = La rivista tributaria

Riv. trim, dir. pen. econ. = Rivista trimestrale di diritto penale

dell'economia

XIV ABREVIATURAS

Riv. trim. dir. proc. civ. = Rivista trimestrale di diritto e procedura civile

Riv. trim. dir. pubbl. = Rivista trimestrale di diritto pubblico RIW/AWD = Recht der internationalen Wirtschaft/

Außenwirtshaftsdienst

San. pubbl. = Sanità pubblica

Sc. = Società

 Società bilancio e contabilità Soc. bil. e contab. Soc. Sc. Res. = Social Science Research Siciol. dir. = Sociologia del diritto Stato civ. it. = Stato civile italiano = Die Steuerberatung Stbg. = Steuerberater-Jahrbuch StbJb. = Studi economici e sociali St. ec. soc. = Steuer und Studium SteuerStud = Studi economici Studi ec.

Studi inf. = Studi e informazioni

StVj = Steuerliche Vierteljahresschrift

StuW = Steuer und Wirtschaft Svil. ec. = Sviluppo economico

Tax. = Taxation

The Econ. Journ. = The Economic Journal

Trib. = Tributi

Trib. Amm. Reg. = I Tribunali amministrativi regionali

Trib. Loc. e reg. = Tributi locali e regionali
UR = Umsatzsteuer-Rundschau
Urban. e appal. = Urbanistica e appalti

VerwArchiv = Verwaltungsarchiw WDie = Wirtschaftsdienst

Wistra = Zeitschrift für Wirtschaft, Steuer, Strafrecht

Yale Alumni Magaz. = Yale Alumni Magazine

Yale Rev. Law Soc. Act. = Yale Review of Law and Social Action

ZRP = Zeitschrift für Rechtspolitik

ZKF = Zeitschrift für Kommunalfinanzen.

PRÓLOGO

Cumplo el honroso encargo de presentar la segunda edición en lengua española de la obra del profesor italiano Andrea Amatucci, intitulada *El ordenamiento jurídico de la hacienda pública*, un verdadero clásico del Derecho de la Hacienda Pública y del Derecho Tributario que cuenta ya con ocho ediciones en lengua italiana y ofrece planteamientos muy cercanos a la realidad de nuestra América Latina. No en vano el pensamiento y la sensibilidad que subyacen tras la obra del ilustre maestro de Nápoles, plenos de humanismo y partícipes de una idea del *Derecho* que no se agote en el *sistema de normas*, tienen como entorno la Italia meridional, con sus vicisitudes y su historia de grandeza, siempre abierta a la especulación filosófica y a la investigación sobre el contacto del hombre con el mundo; una historia que, al menos en lo que tiene que ver con las fases que siguieron a la unidad italiana del siglo XIX, tiene rasgos y vínculos muy cercanos con América Latina.

La traducción de la obra corrió a cargo del abogado Daniele Davide Panteghini, que se apoyó en la traducción de la quinta edición que hicieran, en 1999, Mónica Rodrigo Gómez de la Bárcena, María de los Ángeles Guervós Maillo y Jorge Juan Sánchez Iglesias, y la revisión general de Alessandra Merlo. En esta oportunidad, asumí la revisión de la traducción, tarea en la que tuve el apoyo especial de Margarita Escobar Pereira, profesora del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

De esta manera, llegamos al tercer volumen de la *Colección de obras fundamentales de Derecho de la Hacienda Pública*, que con el respaldo científico de la Facultad de Jurisprudencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario inició Editorial Temis, en 2004, con la *Historia del Derecho de la Hacienda Pública y del Derecho Tributario en Italia*, de Andrea Amatucci y Nicola D'Amati, traducciones de Paolo Tufano y Mauricio A. Plazas Vega. El segundo volumen, publicado en 2007, con la traducción del profesor colombiano Juan Camilo Restrepo, es el *Derecho de la Hacienda Pública*, de Oreste Ranelletti.

La coincidencia del autor de este prólogo con los aspectos esenciales de la escuela que hoy lidera el profesor Amatucci, tras la huella

XVI PRÓLOGO

que legara desde comienzos del siglo xx el insigne jurista de *Derecho Público* Oreste Ranelletti, constituye motivo adicional para presentar esta obra con espíritu dispuesto y sereno, que no pasa por alto el profundo compromiso que entraña la lucha decidida que hemos emprendido, desde nuestros primeros años en las aulas universitarias, quienes nos resistimos a la encerrona del *sistema de normas* y abogamos por el contenido del *Derecho*. Ello explica que sea del caso traer a este texto algunos de los planteamientos expuestos en la *nota del autor* del tomo I de nuestro *Derecho de la Hacienda Pública y Derecho Tributario*.

El fenómeno financiero es uno y, como tal, puede y debe comprenderse, en su expresión jurídica, de manera integral porque de otro modo la aproximación del derecho a la actividad financiera pública puede conducir a equívocos o apreciaciones y regímenes contradictorios o incompletos. El estudio de las diversas especialidades o ramas que comprende el Derecho de la Hacienda Pública, sin esa apreciación jurídica integral, como lo pone de manifiesto la obra que tengo el honor de prologar, suele dar lugar a controversias y dudas que, con esa visión unitaria, probablemente no se habrían presentado.

El *Derecho de la Hacienda Pública*, en efecto, puede comprenderse como un conjunto de amplio alcance, con principios propios, que nutre, como el género a la especie, a las diversas ramas que lo integran, todas ellas vinculadas con la actividad financiera estatal: el *Derecho Tributario*, el *Derecho Presupuestario*, el *Derecho del Gasto Público*, el *Derecho Cambiario*, el *Derecho Monetario* y el *Derecho del Crédito Público*, para citar las más relevantes. Y la comprensión cabal de cada una de ellas, como especie, solo es posible a partir de una noción precisa del género del cual participa y, por supuesto, del papel que le corresponde para el cumplimiento de los fines del conjunto.

Con fundamento en ese criterio la obra lleva por título *El ordenamiento jurídico de la hacienda pública*. El *Derecho de la Hacienda Pública*, denominado en Italia y en otros países *Derecho Financiero*, es una compleja y autónoma rama del *Derecho* cuyo objeto de estudio es el aspecto jurídico del *fenómeno financiero público*. De tan amplia rama hace parte el *Derecho Tributario*, subespecialidad de crucial importancia que, como tal, suele abordarse en las facultades de Derecho como materia básica, con autonomía didáctica.

No en pocos casos, y sobre el particular se encuentran numerosos ejemplos en España, siempre de la mano de la concepción unitaria del

PRÓLOGO XVII

Derecho Financiero que legó Sáinz de Bujanda¹, las universidades han llegado a estructurar una sola asignatura con el nombre de Derecho Financiero y Tributario, a la luz de programas en los cuales el estudio de los tributos se emprende con el rigor y el detalle que su importancia impone, pero desde la perspectiva de la unidad jurídica con que ha de abordarse el fenómeno financiero. Es por esto por lo que, por lo general, los textos sobre la materia no solo se ocupan de los tributos sino que abordan temas tales como el presupuesto, el gasto público o el crédito público, si bien en todos los casos con énfasis especial en el Derecho Tributario. Sería necio mencionar aquí tantas y tan reconocidas obras que así lo ponen de presente².

En Italia, por su parte, un destacado sector de la doctrina sostiene la necesidad del estudio jurídico del *fenómeno financiero* en su unidad, como *Derecho de la Hacienda Pública* o *Derecho Financiero Público* y del *Derecho Tributario* como una de sus subramificaciones, con *autonomía relativa* y no *absoluta*. Tal es el más valioso y definitivo aporte de la *escuela napolitana* que desde comienzos del siglo xx, y gracias al legado del maestro Oreste Ranelletti, ha venido concretándose en obras de singular trascendencia que no se limitan al estudio del *Derecho Tributario*, sino que tienen como contexto un entorno de amplio y profundo contenido, como es el *Derecho Financiero Público*, o *Derecho de la Hacienda Pública*³.

La aludida *escuela napolitana*, susceptible de calificar como *sustancial*, por la temática que aborda y la metodología que propone, ha seguido en los últimos años las orientaciones del profesor Andrea Amatucci, *ordinario de Derecho Financiero* en la Universidad Federico II, cuya obra, intitulada *L'ordinamento giuridico finanziario*, en sus primeras seis ediciones, y *L'ordinamento giuridico della finanza pubbli-*

¹ A no dudarlo, la obra de Fernando Sáinz de Bujanda marca la pauta de esa concepción unitaria con su *Sistema de derecho financiero*, vol. I, Madrid, Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, 1977, y vol. II, Madrid, Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, 1985.

² Para el autor de este prólogo debe haber dos cátedras fundamentales y obligatorias en los programas de jurisprudencia en las universidades: una de *Derecho de la Hacienda Pública* y otra de *Derecho Tributario*; todo ello sin perjuicio de una tercera cátedra de *Ciencia de la Hacienda Pública*, si se quiere opcional, que se ocupe de los aspectos económicos del *fenómeno financiero público* y sea dirigida por economistas.

³ Como bien lo advierte el profesor Andrea Amatucci en el capítulo primero de la obra, Romanelli Grimaldi, en su texto intitulado *Metodología del diritto finanzia-rio*, se anticipó cuarenta años a la reforma italiana que efectuó la escisión de las cátedras de Ciencia de las Finanzas y Derecho Financiero.

XVIII PRÓLOGO

ca, a partir de la séptima edición, se publica en su segunda edición en lengua española en este volumen coordinado por Editorial Temis y el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, de Colombia, que tengo el gusto de presentar.

Esa aproximación unitaria al fenómeno financiero público, por supuesto, guarda plena coherencia con la idea contenidista del derecho de la cual participa el autor: una concepción según la cual el *Derecho* no se agota en las normas jurídicas, ni la labor de los juristas se puede concretar simplemente en raciocinios lógicos amparados en un sistema normativo que parta de la base de negar cualquier tipo de aproximación a la realidad, al amparo del hermetismo del sistema de normas. El Derecho, según lo he procurado demostrar en Del realismo al trialismo jurídico (1998) y en Ideas políticas y teoría del Derecho (2003), de la mano de un nutrido grupo de juristas y iusfilósofos que se niegan a vaciar de contenido a nuestra ciencia, tiene tres dimensiones, como son la dikelógica, la normológica y la fáctica. Ninguna de ellas puede ser desconocida en función de una esfera del "deber ser" a la cual haya de elevarse el jurista, sin contacto alguno con el "mundo del ser". De ahí que su estudio imponga a los juristas no solo un compromiso decidido, sino también una conciencia permanente sobre la realidad que obra como contexto para la aplicación de las leyes.

Cualquier valoración del Derecho que opte por alguna de sus dimensiones, con exclusión de las otras, deviene incompleta y limitada. Es imperativo para los juristas comprender que la *legitimidad*, resultante de su sujeción a ciertos principios, la *validez*, condicionada al cumplimiento de las formas previstas en el sistema de normas para su creación, y la *eficacia*, dependiente de su real acatamiento y vigencia en una sociedad dada, son, como un todo integral, las bases para la valoración del *Derecho*.

"Naturalmente, entre esas tres dimensiones del *Derecho* puede haber criterios prevalecientes, objetiva o subjetivamente, pero ello no es óbice para reconocer que las apreciaciones unidimensionales y excluyentes distan en mucho de lo que en realidad conforma a lo jurídico. ¿El *derecho* se descubre por medio de normas que han de consultar ciertos principios *a priori* de los cuales depende su validez? ¿Se confunde simplemente con lo dado, con lo puesto por quienes tienen el poder para hacerlo, de forma tal que no es más que «derecho positivo»? ¿No es otra cosa que la expresión visible de lo que ya forma parte del «espíritu del pueblo» pero se pone de manifiesto cuando se promulgan las normas? Lo cierto es que los principios, las normas y la realidad subyacente, desde

PRÓLOGO XIX

el punto de vista del origen y la aplicación, concurren, de modo integral, para dar pleno sentido a lo jurídico. La formación de los juristas, por consiguiente, debe trascender el limitado mundo de las normas y abordar el profundo contenido del derecho"⁴.

Porque el *Derecho* tiene un contenido, porque las normas jurídicas que integran el ordenamiento solo se explican a partir de una realidad que las informa y de unos principios a los cuales consultan, en especial en un campo que como el de la *hacienda pública* tiene estrecha e inequívoca relación con la política, con los fines del Estado, la obra del profesor AMATUCCI, con cuya línea de pensamiento se identifica plenamente el autor de este prólogo, dedica amplio espacio a examinar la evolución del pensamiento político y económico y su proyección en el *Derecho* en general y en el de la *Hacienda Pública* en particular.

No es que se acoja, sin más, la profunda pero ya superada propuesta del ilustre Griziotti sobre la concepción "integral" y "multidisciplinaria" del fenómeno financiero público. En manera alguna pretende Amatucci que juristas, politólogos, sociólogos y economistas hagan causa común para estudiar, todos a una y sin considerar en mayor grado los horizontes propios de cada especialidad, la *Hacienda* o las *Finanzas Públicas*. Para el maestro napolitano, como para Romanelli Grimaldi, uno de sus predecesores a quien se debe la primera crítica a la tesis integralista de Griziotti, es claro que cada especialista debe ocuparse de lo suyo y, por supuesto, que el estudio de la *Hacienda Pública* ha de emprenderse y desarrollarse por cada uno, según sea su radio de acción profesional y de acuerdo con la metodología propia de su disciplina⁵.

⁴ Mauricio A. Plazas Vega, *Del realismo al trialismo jurídico*, Santa Fe de Bogotá, Edit. Temis, 1998, págs. 28 y 29.

⁵ Al respecto, considerando las tergiversaciones y equívocos que suelen presentarse respecto de puntos de vista como los que aquí se plantean, los cuales reparan en el respeto por las diversas especialidades que reclama la *hacienda pública* pero sin perjuicio del *contenido* que necesariamente debe informar al *Derecho* en general y al de la *hacienda pública* en particular, resulta necesario insistir en que tal posición no coincide con la del maestro de Pavía. Basta remitir al lector al texto de Griziotti intitulado "Per l'unità della cattedra di diritto finanziario e scienza delle finanze e per il prestigio degli studi finanziari in Italia" (en *Studi di scienza delle finanze e diritto finanziario*, vol. II, Milano, Giuffrè, 1956, págs. 123 a 132) para confirmarlo. En ese trabajo Griziotti sostuvo su posición *integralista*, a partir de una declarada preocupación por la superficialidad en el estudio del fenómeno financiero, y fue enfático al proponer que la formación de los juristas y economistas, en esta materia, se desarrolle mediante una cátedra unificada que los hiciera sólidos tanto en el *Derecho Financiero* como en la *Ciencia de la Hacienda Pública*: "Hay necesidad, decía, de respaldar el mantenimiento de la unidad de la cátedra para las dos materias (el *Derecho Financiero* y

XX PRÓLOGO

Pero no porque la *concepción integral* que defendió el catedrático de Pavía no sea admitida hoy, debido a la complejidad del fenómeno financiero público y a la natural e ininterrumpida evolución del *Derecho* y de las demás disciplinas que se ocupan del tema, puede incurrirse en el pernicioso extremo de pretender que la dimensión jurídica de la *Hacienda* debe limitarse a su aspecto meramente normativo. Nada es gratuito en la historia del hombre, ni el despliegue de la razón en el tiempo puede repudiarse en forma alguna, porque el presente solo se explica y se comprende como síntesis de un pasado que le da sustento y que en cierta medida, aunque sublimado por el devenir del pensamiento, siempre será presente.

Es cierto que el estudio integral y multidisciplinario de la hacienda pública, que defendiera Griziotti en un entorno que lo justificaba (los albores de la rama del Derecho de la cual se ocupa este libro y de la cátedra de *Derecho Financiero y Ciencia de las Finanzas*, en el ámbito de una discusión, muchas veces vehemente, sobre el papel de los juristas y los economistas en relación con el *fenómeno financiero público*) no es factible ni conveniente en nuestros días. Pero el legado del de Pavía subsiste, así sea mediante su sublimación dialéctica, como obligado punto de referencia para quienes sostenemos que el *Derecho* sin contenido es vacío. A él debe la doctrina latinoamericana, a través del luminoso mensaje de Jarach y de Pugliese, su afortunada tendencia a abordar el

la Ciencia de las Finanzas Públicas), estrechamente coordinadas y complementarias entre sí", como una alternativa a una solución más profunda que no dudó en identificar con la creación de una Facultad de Ciencias Financieras. Sus palabras liberan de cualquier análisis adicional: "Sería conveniente crear una Facultad de Ciencias Financieras que, a partir de la enseñanza institucional del Derecho Financiero y la Ciencia de las Finanzas, promoviese la ramificación en las varias disciplinas políticas, económicas, jurídicas y técnicas atinentes a la hacienda pública [...] En tal Facultad se promovería la formación orgánica de nuevas disciplinas financieras hasta hoy no suficientemente investigadas [...] y al mismo tiempo se prepararían en mejor forma, con gran ventaja nacional, jueces, consultores y estudiosos financieros, porque todos contarían con una cultura completa que es necesaria para el estudio actual de la legislación, de la jurisprudencia y de la ciencia" (cfr. ibid., págs. 130 y 131). En contraste con esa concepción integralista, el lector puede conocer en detalle los planteamientos de la escuela napolitana, en general, y del profesor Amatucci, en particular, a la luz de los cuales uno es el oficio de los juristas y otro el de los economistas pero, en todo caso, los juristas del Derecho de la Hacienda Pública (Diritto Finanziario) no pueden hacer caso omiso del contenido económico que informa a esta fundamental especialidad de lo jurídico. En general, a lo largo de la obra del profesor Amatucci, pero de modo especial en los capítulos primero y cuarto, el lector puede ahondar sobre el tema.

PRÓLOGO XXI

Derecho de la Hacienda Pública y el propio Derecho Tributario en estrecha conexión con la realidad que los informa. Su célebre obra Principios de ciencia de las finanzas, por tanto tiempo cuestionada en aras de la "pureza de método" que reclaman algunos economistas y juristas, se debe apreciar hoy con renovados aires, en momentos en los cuales el contacto del Derecho de la Hacienda Pública con la realidad que lo informa es incuestionable e indispensable, especialmente en entornos con tantos problemas financiero-públicos como los que suelen afrontar los países de América Latina. No para acoger su propuesta integralista, sino para indagar sobre el contenido real de las normas.

Cómo no recordar aquí las palabras con que uno de sus más destacados discípulos, Ezio Vanoni, le rindió homenaje al maestro: "El amor por la ciencia, y al mismo tiempo su profunda convicción sobre la ciencia como servidora del bien público, su espíritu liberal en la investigación científica, su constante disposición a estimular en los alumnos la búsqueda de nuevos caminos, sus enseñanzas afectuosas y asiduas asumidas como un compromiso moral y cívico, identifican toda una vida de Griziotti dedicada al estudio y a la escuela".

Y cómo no valorar en estas líneas su disposición al debate, a la polémica, a decir con profundo rigor y plena energía lo que otros no se atreven, a separarse del cómodo recinto de la mayoría. Einaudi, uno de sus más reconocidos contradictores lo decía con admiración: "En casi medio siglo Griziotti ha discutido un poco con todos: con de Viti de Marco, con Pantaleoni, con Pareto, con Borgatta, con Fasiani, retornando de tiempo en tiempo sobre el mismo problema o sobre un problema afín para explicar mejor este o aquel punto, para rebatir esta o aquella objeción".

Griziotti fue un jurista de contenido y un maestro, cuya impronta no puede ser desconocida por los jóvenes estudiantes latinoamericanos porque buena parte de lo que aquí pensamos en el ámbito del *Derecho de la Hacienda Pública* y en el del *Derecho Tributario*, halla sus raíces en sus obras y en su cátedra. Nadie puede pretender que la historia retroceda; pero no por ello se puede renegar de los ancestros. Nuestro

⁶ EZIO VANONI, Prólogo al segundo volumen de la compilación de textos de Benvenuto Griziotti intitulada *Studi di scienza delle finanze e diritto finanziario*, Milano, Giuffrè, 1956, pág.viii.

⁷ Luigi Einaudi, Prólogo al primer volumen de la compilación de textos de Griziotti intitulada *Studi di scienza delle finanze e diritto finanziario*, Milano, Giuffrè, 1956, pág. v.

XXII PRÓLOGO

pensamiento financiero y tributario debe evolucionar de la mano de la realidad y de los problemas que le atañen; pero mal se obra cuando, a nombre de esa evolución, se respalda sin más un discurso "anti Griziotti" que poco tiene de racional y, por otra parte, en nada concuerda con nuestra propia historia.

Cabe decir, con Griziotti, que el jurista no está en condiciones de interpretar las normas si ignora su verdadero contenido, si no repara en que el *Derecho positivo* solo es concebible y eficaz en cuanto consulte la realidad a la cual se dirige. El *Derecho*, por su parte, es una *ciencia social* plena de apreciaciones orientadas por la razonabilidad y la probabilidad que, como tal, dista en mucho de la exactitud de la geometría o de las matemáticas y requiere una profunda formación humanística de quienes la profesan, para que se puedan entender y aplicar sus preceptos en cabal forma.

Y comprenderlo con ese criterio "contenidista", que dice Arthur Kaufmann⁸, no puede confundirse con una soberbia multidisciplinariedad que cada día es menos posible para el conocimiento humano. Que la formación del jurista no se limite a las normas, sino que tenga en cuenta su *contenido*, no significa, en manera alguna, que quien obra como tal esté habilitado para discernir con autoridad sobre todos los temas sino que, al ocuparse del ámbito jurídico que le compete, tenga en cuenta las tres expresiones del Derecho que aquí se comentan.

No pretenden quienes participan de estos planteamientos que el Derecho positivo ceda su paso a las consideraciones económicas cuando a bien lo tenga el juez u operador jurídico, como con cierta ingenuidad y apresuramiento se les suele endilgar a quienes se niegan a perderse en el "paraíso" de las normas; tan solo reparan, los contenidistas, como Amatucci, en que los abogados no pueden hacer caso omiso de la realidad que le da sentido al *Derecho*. Porque no se trata de que con el pretexto del *hecho económico* subyacente pueda ignorarse lo que la ley dispone, para dar cabida a la arbitrariedad y al abuso. Todo lo contrario: la verdadera comprensión del sistema de normas, en la materia y en la forma, hace posible que se cumpla y acate, con el rigor que requieren las relaciones jurídicas, e impide que, al amparo del abstracto "mundo de las normas", se viole y desconozca lo que ellas mismas han pretendido regular.

⁸ Arthur Kaufmann, *Filosofía del derecho*, trad. de Luis Villar Borda y Ana María Montoya, Santa Fe de Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1999.

PRÓLOGO XXIII

La obra del profesor Amatucci consta de cinco capítulos, en los cuales la concepción contenidista domina de principio a fin, según el mismo autor lo pone de manifiesto, de manera reiterada, a lo largo de sus planteamientos.

El capítulo primero nos ofrece una rica y profunda apreciación histórica sobre la evolución del pensamiento jurídico financiero público, que obra como contexto para comprender el origen y la razón de ser de las ideas dominantes en la Italia meridional; pero, por supuesto, no se limita al entorno geográfico del autor, sino que aborda, en general, la trayectoria del pensamiento hacendístico y tributario en los sistemas más relevantes de Europa y América Latina. Se trata, sin duda, de una aproximación a la génesis y el desarrollo de nuestras disciplinas, que será definitiva para la formación de los juristas en general y de quienes hayan de ocuparse, en particular, de las temáticas que les son propias.

El capítulo segundo, sobre la *potestad financiera en la Constitución*, se ocupa de temas cruciales que giran en torno a la estrecha relación que siempre debe reconocerse entre el ingreso público y el gasto público, y a una convicción nítida según la cual los tributos son medios y no fines y, por tanto, no pueden ser comprendidos cabalmente si no es a partir de los objetivos y metas que le dan sentido a su existencia. Sobre esas bases se examinan los conceptos de *tributo* y *gasto público*, la *autonomía financiera de los entes subnacionales y locales* y la concepción financiera pública acogida por la Constitución italiana.

El capítulo tercero se dedica en su totalidad al *Derecho Comunitario* o *supranacional* y plantea muy importantes puntos de vista sobre la relación que ha de reconocerse entre el *Derecho Internacional*, el *Derecho Comunitario* y el *Derecho Interno*. Del propio modo, aborda en especial los compromisos hacendísticos que asumen los Estados miembro de las comunidades europeas, el principio de *reserva de ley* desde la perspectiva del *Derecho comunitario* y el *principio de imposición en el país de destino* que informa a tributos como el *Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA)*.

El capítulo cuarto examina varios aspectos relevantes del *Derecho Tributario*: la aplicación de la ley tributaria en el tiempo, la interpretación en general y la interpretación económica o teleológica en particular, el procedimiento y el proceso tributario, los impuestos directos, indirectos y mixtos y el impuesto regional sobre las actividades productivas. El capítulo hace una interesante referencia a la doctrina norteamericana sobre el *análisis económico del derecho* y tiene el mérito de reparar en la posibilidad de su posible proyección en el pensamiento

XXIV PRÓLOGO

jurídico romano-germánico y, por supuesto, en el *Derecho de la Hacien-da Pública* y en el *Derecho Tributario*.

El apasionante capítulo quinto, por último, se ocupa de la *intervención de la norma hacendística o financiera en la economía*, en dos secciones de indudable actualidad y trascendencia: la primera trata lo relacionado con los incentivos y beneficios tributarios; la segunda aborda, en general, los aspectos hacendísticos del *medio ambiente* y, en particular, los tributos ecológicos.

Muchos seremos los beneficiarios de esta nueva edición en lengua española del *Ordenamiento jurídico de la Hacienda Pública*, del ilustre catedrático de la Universidad Federico II de Nápoles. Su impronta seguirá siendo trascendental para nuestra América Latina en lo que concierne a la metodología de estudio del *Derecho Tributario* a partir de la rama madre constituida por el *Derecho de la Hacienda Pública*, con una aproximación a los tributos que se afirme en la estrecha relación que hay entre los ingresos y los gastos públicos o, si se prefiere, entre los medios y los fines de la *Hacienda Pública*.

De la mano de Andrea Amatucci, y en especial del capítulo primero de su obra, seremos cada vez más conscientes sobre la necesidad de afirmar la realidad actual de nuestra especialidad jurídica en sus raíces históricas, porque así como el *árbol*, que dijeran Hegel y Aristóteles, es la razón de ser de la *semilla* y ontológicamente la antecede, el presente es la síntesis de la historia y, por tanto, no se puede concebir sin el pasado. La obra a que se refiere este prólogo nos enseña, sin duda, lo triste que sería llegar al *sistema de normas* como una cosa dada y puesta ahí, sin espacio y sin tiempo.

Mauricio A. Plazas Vega Bogotá, enero de 2008

ÍNDICE GENERAL

		PÁG.
	reviaturas usadas en este librologo	VII XV
	Capítulo primero	
	LA EVOLUCIÓN DEL PENSAMIENTO JURÍDICO FINANCIERO	
1.	La continuidad del análisis metodológico en la Italia meridional: de la Escuela de Labeón (siglo 1 d. C.) a la elaboración, en el siglo XIX, de los criterios de interpretación económica del Derecho	1
2.	El nacimiento y el desarrollo de la Ciencia de la Hacienda Pública (economía de la Hacienda Pública)	16
3	La "Escuela de Pavía", fundada por Benvenuto Griziotti	24
	La experimentación, por Oreste Ranelletti, de su metodología inspirada en la función de la Ciencia de la Hacienda Pública como presupuesto del Derecho Financiero (Derecho de la Hacienda Pública)	30
5.	Ranelletti como inspirador de las investigaciones desarrolladas por los estudiosos pertenecientes a la "Escuela Napolitana"	43
6.	La común formación jurídico-financiera de base de los grandes tributaristas italianos	58
7.	La evolución del Derecho de la Hacienda Pública en Alemania, en Austria y en España	65
8.	El rigor metodológico como condición de la autonomía científica del Derecho Tributario	75
	Capítulo segundo	
	LA POTESTAD FINANCIERA EN LA CONSTITUCIÓN	
	Sección I.—El concepto de tributo y de gasto público	
	El concepto de tributo en los ordenamientos de origen romano La progresividad y la igualdad de hecho	87 95

		PÁ
4.	La capacidad contributiva	10 11
٥.	Los límites de operatividad de los principios constitucionales en materia de prestaciones patrimoniales impuestas	11
6.	El gasto público como instrumento relacionado con los princi- pios constitucionales	12
	Sección II.—La autonomía financiera local	
7.	La reforma del título v de la Constitución italiana (ley constitucional 3 de 2001) confirma la primacía de la ley estatal y la coherencia del sistema jurídico financiero como límite a la auto-	10
8.	nomía local	12
9.	Los conceptos de funciones, bien público, desbordamiento de los servicios públicos, coparticipación y cuotas del fondo de equitativa distribución	14
10.	Las motivaciones técnicas y políticas de la autonomía financiera	14
	Sección III.—La ley financiera y las leyes	
	relacionadas con la Hacienda Pública	
	Las competencias en materia presupuestaria Las relaciones entre presupuesto anual y plurianual y la progra-	14
12	mación	15 15
	El presupuesto de caja y de competencia	1.
	Los poderes del gobierno y del Parlamento	10
	La ley de presupuestos, la ley financiera y las leyes vinculadas	10
	La cobertura de los gastos públicos	1
	Los gastos plurianuales	1
	La naturaleza de la ley del presupuesto, de la ley financiera y de las leyes vinculadas	18
	Los motivos de la prórroga	1
	Las competencias del Parlamento en materia de prórroga	19
22.	Las repercusiones sobre el ejercicio del principio democrático por parte del Parlamento	19
23.	Las competencias en relación con la rendición de cuentas	20

	ÍNDICE GENERAL	XXVII
		PÁG.
24	Los plazos de presentación	204
25.	La voluntad política de control de la rendición de cuentas	
26.	Las cuestiones de legitimidad constitucional de la ley de apro-	211
27	bación de la rendición de cuentas	211
21.	Cuentas	213
	Sección IV.—La concepción de la Hacienda Pública adoptada en la Constitución	
•		
28.	La concepción moderna de la actividad financiera como funda- mento de los principios constitucionales en materia de tributos	
	y gastos	216
29.	La misma concepción como fundamento de la disciplina cons-	
	titucional de la ley financiera	228
	Capítulo tercero	
	LOS ACTOS COMUNITARIOS	
	Y EL ORDENAMIENTO FINANCIERO INTERNO	
1.	Los objetivos e instrumentos impuestos por el Tratado consti-	
	tutivo de la Comunidad Europea	233
2.	El Acta Única Europea, el Tratado de la Unión Europea de	
	Maastricht, los Tratados de Amsterdam y de Niza y la ampliación de la UE a los países del Este	235
3.	Los efectos de los actos comunitarios "self-executing" respecto	233
	del ordenamiento estatal	243
	El conflicto entre normas tributarias internas e internacionales	248
5.	El ordenamiento estatal y sus relaciones con las normas comunitarias: negoción de la existencia de un único ordenamiento y	
	nitarias: negación de la existencia de un único ordenamiento y posición de los sujetos de derecho interno	271
6.	La naturaleza de ley ordinaria de las normas internas automáti-	2/1
	camente producidas	275
7.	La respuesta a las distintas teorías formuladas sobre las relacio-	
	nes entre normas y actos comunitarios "self-executing" y el or- denamiento interno	278
8.	Incidencia del Derecho comunitario en los presupuestos de los	210
٠.	Estados miembro	281
9.	La obligación de cobertura de los gastos públicos impuesta por	
	el artículo 81 de la Constitución, de forma privativa, al Parla-	207
	mento Nacional	287

		PÁG.
	La correspondencia de los actos en materia tributaria con el principio de reserva de ley recogido por el artículo 23 constitucional	290
11.	El principio de tasación en el país de destino contenido en el Tratado	295
12.	El principio de no discriminación fiscal en el Tratado CE y sus	
12	diferencias con algunas cláusulas contenidas en otros tratados La coordinación de ambos principios	297 306
	El procedimiento ordinario de adaptación del ordenamiento ju- rídico italiano a los principios previstos en las directivas comu-	
15	nitarias	308 316
	La imposición directa	319
	Capítulo cuarto	
	LAS INSTITUCIONES	
	EN LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA	
	Sección I.—Premisas de teoría general	
1.	La ley tributaria: objeto	327
2.	La retroactividad de la ley tributaria	334
3.	La interpretación económica y el método teleológico económico ("wirtschaftliche Betrachtungsweise") de interpretación de	
	la ley tributaria	339
4.	La subjetividad tributaria: relevancia del fenómeno económico	353
	Sección II.—El procedimiento y el proceso tributario	
5.	La elusión: los remedios de las cláusulas y de la "substance over	
	form doctrine"	371
	El procedimiento tributario en la Constitución	382
	Las presunciones Los estudios de sector	413 425
	La prescripción y la caducidad	423
	El proceso tributario	447
	Sección III.—Los tributos individuales	
1 1	La codificación	461

	A) Los impuestos directos Texto único aprobado d. p. r. 917, de 22 diciembre de 1986	
	Los impuestos sobre la renta de las personas físicas	472 474
	B) Los impuestos indirectos	
	El impuesto de registro, de timbre y de sucesión	476 478
	C) El impuesto mixto	
16.	El impuesto sobre el valor agregado	481
	Sección IV.—El impuesto regional sobre las actividades productivas	
	La cuestión de la constitucionalidad El problema de compatibilidad con el ordenamiento comunitario	492 496
	Capítulo quinto	
	INTERVENCIONES DE LA NORMA FINANCIERA EN LA ECONOMÍA	
	Sección I.—La pertinencia del interés público en el resultado económico (incentivos financieros y desarrollo regional)	
2.	La evolución del pensamiento meridional La naturaleza de los incentivos Las ayudas estatales y las condiciones de compatibilidad con el	501 515
4.	ordenamiento comunitario	518 524
	Los fondos estructurales	526
	Sección II.—La pertinencia del interés público en la producción (instrumentos financieros y tutela ambiental)	ı
	El daño ambiental	528 530

	PÁG
8. La naturaleza difusa de los intereses en materia ambiental cargumento de la adecuación de los instrumentos financio	
para desarrollar una eficaz función de tutela	537
9. El ordenamiento comunitario y el ambiente	
10. El impuesto sobre la emisión de anhídrido carbónico ("carb	on-
tax")	550
ndice de autores	
11UICE UE 111alE11a8	20 /